

RESOLUCIÓN No. 022 DE 2026
Doce (12) de junio de dos mil veintiséis (2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO CON RADICADO 008-2021 POR COSTO BENEFICIO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE CAMILO ALEXANDER CUADROS CORTÉS CON C.C. 1.072.657.067”

REFERENCIA: PROCESO DE COBRO POR JURISDICCIÓN COACTIVA No. 008-2021
DEUDOR: CAMILO ALEXANDER CUADROS CORTÉS CON C.C. 1.072.657.067

LA FUNCIONARIA EJECUTORA DE LA REGIONAL CUNDINAMARCA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

La Funcionaria Ejecutora de la Regional Cundinamarca del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 0140 del 21 de enero de 2025, emanada de la Dirección General del ICBF, “Por la cual se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF y se deroga la Resolución 5003 de 2020”, la Resolución 015 del 30 de enero de 2026, mediante la cual se designa funcionario ejecutor de la Regional Cundinamarca a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que mediante sentencia judicial de 09 de diciembre de 2019 proferida por el juzgado primero de familia de Zipaquirá, Cundinamarca dentro del proceso de investigación de paternidad No. 201900305 se ordenó al señor **CAMILO ALEXANDER CUADROS CORTÉS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.072.657.067** pagar el costo en que incurrió el ICBF al practicar la prueba genética de ADN, conforme a lo indicado en el párrafo 3° del artículo 6 de la Ley 721 de 2001, por valor de **SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$661.309)** correspondientes al capital indexado.

Que dicha sentencia de 09 de diciembre de 2019 quedó debidamente ejecutoriada el día 13 de diciembre de 2019.

Que mediante Auto de fecha 30 de julio de 2021, el funcionario Ejecutor de la Regional Cundinamarca del ICBF avocó conocimiento del proceso 008-2021 contra **CAMILO ALEXANDER CUADROS CORTÉS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.072.657.067** por concepto de la obligación contenida en la sentencia judicial de 09 de diciembre de 2019 proferida por el juzgado primero de familia de Zipaquirá, Cundinamarca.

Que por Resolución No. 29 de 30 de julio 2021 el Funcionario Ejecutor de la Regional Cundinamarca del ICBF libró mandamiento de pago en contra de **CAMILO ALEXANDER CUADROS CORTÉS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.072.657.067** por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$661.309)**

RESOLUCIÓN No. 022 DE 2026
Doce (12) de junio de dos mil veintiséis (2026)

para el cobro de la citada Sentencia más los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de pago, la cual se notificó mediante aviso publicado en el portal web del ICBF el 03 de noviembre de 2021.

Que a través de la Resolución No. 078 de 30 de noviembre de 2021, se ordenó seguir adelante con la ejecución, la cual se notificó mediante aviso publicado en el portal web del ICBF el 13 de enero de 2022.

Que mediante Auto de 31 de mayo de 2022 se liquidó el crédito de la obligación, del cual se corrió traslado al deudor mediante correo certificado el 03 de junio de 2022.

Que toda vez que el deudor no interpuso objeciones a la liquidación, mediante Auto de 07 de julio de 2022, se aprobó la liquidación del crédito, el cual se notificó mediante aviso publicado en el portal web del ICBF el 26 de julio de 2022.

Que el Grupo Jurídico y Contractual – Jurisdicción Coactiva de la Regional Cundinamarca, en lo sucesivo del proceso llevo a cabo investigación de bienes ante la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, Famisanar EPS, las entidades bancarias: BBVA, Itaú, Bancolombia, GNB Sudameris, Santander, Citibank, Davivienda, Banco de Bogotá, Scotiabank Colpatria y banco Agrario de Colombia; así mismo ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos; ante el Ministerio de Defensa (Ejército y Policía Nacional), la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, las empresas de telefonías - ETB, Cámaras de Comercio y ante el Ministerio de Tránsito y Transporte y el RUNT, de conformidad con lo ordenado mediante Autos de fecha 11 de marzo y 05 de septiembre de 2022, 07 de marzo y 19 de septiembre de 2023, 11 de marzo de 2024 y 27 de junio y 28 de noviembre de 2025; esto con el ánimo de garantizar el pago de la acreencia a cargo del señor CAMILO ALEXANDER CUADROS CORTÉS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.072.657.067.

Que en desarrollo de las investigaciones de bienes realizadas se decretaron las siguientes medidas cautelares en contra del señor CAMILO ALEXANDER CUADROS CORTÉS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.072.657.067

Actuación	Medida Ordenada	Bien	Entidad	Estado de la medida.
Resolución No. 030 de 30 de julio de 2021	Embargo	Salario devengado	Benchmark Growers SAS.	Imposibilidad de Inscripción
Auto de 12 de abril de 2022	Embargo y retención de saldos	Cuenta de Ahorros #**7366	Banco de Bogotá	Registrada
Auto de 11 de mayo de 2023	Embargo y retención de saldos	Cuenta de Ahorros # **5468	Banco Davivienda	Registrada

RESOLUCIÓN No. 022 DE 2026
Doce (12) de junio de dos mil veintiséis (2026)

Actuación	Medida Ordenada	Bien	Entidad	Estado de la medida.
Auto de 26 de abril de 2024	Embargo	Salario devengado	Benchmark Growers SAS.	Decretada

Que en el análisis del expediente objeto de estudio, se evidencia que, a pesar de haberse adelantado las actuaciones propias del proceso de cobro administrativo coactivo, incluyendo la adopción de medidas cautelares, no ha sido posible obtener recuperación efectiva de la obligación, toda vez que las cuentas bancarias embargadas no registran saldo alguno y no existen depósitos judiciales constituidos a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ahora bien, las entidades financieras tienen la obligación de informar la inexistencia de recursos disponibles cuando no existan saldos embargables, circunstancia que en el presente caso confirma la ineficacia material de las medidas cautelares decretadas.

Que se realizó análisis de costo beneficio dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo 008-2021 adelantado contra CAMILO ALEXANDER CUADROS CORTÉS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.072.657.067, el cual arrojó resultados negativos para la entidad en el efecto de dictar medidas cautelares, y continuar con diligencias de secuestro, avalúo y remate de los bienes embargados, de acuerdo con los costos para los procesos de cobro coactivo establecidos para la vigencia 2026.

Que, en lo referente al costo de las diligencias de embargo y secuestro de bienes inmuebles y muebles, la con la actualización para el año 2026, con respecto al estudio de costos para el recaudo de Cartera del ICBF, ascienden a la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVES PESOS M/CTE (\$1.236.549)**, se discriminan en el siguiente cuadro:

No.	PROCESO	ACTIVIDADES DEL PROCESO COACTIVO - REGIONAL	TOTAL (Período)
31	Medidas cautelares-embargo-secuestro-avalúo-remate	Secuestro de bienes, (por medio de auto se señala fecha y hora para la diligencia y se incluye el nombre de tres auxiliares de la administración, para designación como secuestre. Los honorarios del secuestre son fijados con base en las tarifas del C.S de la J.)	\$ 208.902,40
32		Avalúo de los bienes embargados	\$ 208.902,40
33		Practica de secuestro	\$ 209.001,30
34		Auto de fijación de fecha para el remate,	\$ 104.500,60
35		Elaborar auto decretando el remate de bienes	\$ 34.866,50
36		Elaborar aviso de remate de bienes	\$ 52.275,10
37		Tramitar publicación de avisos en prensa (el aviso debe contener fecha y hora en que comienza la licitación, los bienes materia del remate con	\$ 34.866,50

RESOLUCIÓN No. 022 DE 2026
Doce (12) de junio de dos mil veintiséis (2026)

No.	PROCESO	ACTIVIDADES DEL PROCESO COACTIVO - REGIONAL	TOTAL (Período)
		indicación de clase, especie y cantidad si son muebles, si son inmuebles, matrícula si existe, lugar de ubicación, nomenclatura, o nombre)	
38		Auto de fijación de fecha para remate	\$ 208.951,80
39		Publicación de aviso para remate	\$ 34.817,10
40		Acta de diligencia de remarte	\$ 34.916,00
41		Resolución de aprobación de Remate Si no se aprueba o se declare desierto el remate, se deberá repetir desde la actividad 34, hasta por tres veces.	\$ 52.275,10
42		Elaborar el auto ordenando devolver los dineros los dineros consignados por los proponentes vencidos.	\$ 52.275,10
TOTAL			\$ 1.236.549,90

Que, en lo referente al costo de realizar investigación de bienes que puedan respaldar y garantizar el recaudo de la obligación, con la actualización para el año 2026, con respecto al estudio de costos para el recaudo de Cartera del ICBF, ascienden a la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$ 2.865.027)**, se discriminan en el siguiente cuadro:

No.	PROCESO	ACTIVIDADES DEL PROCESO COACTIVO - REGIONAL	TOTAL (Período)
17	Investigación de bienes	Proyectar auto de investigación de bienes.	\$ 224.996,4
18		Oficiar a diferentes entidades bancarias.	\$ 585.357,0
19		Consultar en VUR, e imprimir la consulta realizada	\$ 450.366,2
20		Consultar en Cifin e imprimir la consulta realizada	\$ 450.366,2
21		Oficiar secretarias de tránsito	\$ 450.388,9
22		Oficiar a Agustín Codazzi	\$ 450.388,9
23		Encontrado el bien (mueble o inmueble), oficiar a la entidad (s) ordenando acatar la medida dictada (Esta actividad se repite durante el proceso cada vez que se encuentra un bien de propiedad del deudor)	\$ 253.164,3
TOTAL			\$ 2.865.027,9

Que de acuerdo con certificación de 25 de mayo de 2026, expedida por la Coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Cundinamarca, con corte a 30 de abril de 2026, la obligación a cargo de CAMILO ALEXANDER CUADROS CORTÉS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.072.657.067, asciende a la suma de UN MILLÓN VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$1.021.460) MCTE de los cuales: SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$661.309) corresponden a capital, DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$216.545) a intereses y, CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$143.606) a costas procesales.

RESOLUCIÓN No. 022 DE 2026
Doce (12) de junio de dos mil veintiséis (2026)

Que de acuerdo los valores relacionados con los costos de los procesos de cobro coactivo y la deuda certificada se puede deducir que continuar con el cobro del saldo de la obligación a cargo de CAMILO ALEXANDER CUADROS CORTÉS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.072.657.067, dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo 008-2021, supone una carga presupuestal de gastos que genera un resultado desfavorable al analizar costo beneficio que ello tendría para la Entidad.

Que en el curso del proceso no se cuenta con títulos de depósito judicial pendientes por aplicar, así como tampoco reportes de la Dirección Financiera que vinculen títulos de depósito judicial provenientes del Banco Agrario.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 445 de 2017, “Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamente el Parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional”, con el objeto de que las entidades del orden nacional que tienen cartera de imposible recaudo, adelante las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que los estados financieros reflejen en forma fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial económica y financiera que permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, siempre que se cumpla con alguna de las causales contenidas en el artículo 2.5.6.3, las cuales son: A) Prescripción, B) Caducidad de la acción, C) pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen, D) Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro y E) Costo Beneficio al realizar su cobro no resulte eficiente.

Que la Resolución Número 0140 del 21 de enero del 2025, “Por la cual se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF y se deroga la Resolución Número 5003 de 2020” dispone lo siguiente frente a las obligaciones que pueden ser depuradas mediante la causal costo beneficio:

- Artículo 66. **Obligaciones susceptibles de depuración por la causal costo-beneficio:** “Son susceptibles de depuración de cartera mediante la causal Costo- Beneficio, aquellas obligaciones cuya cuantía sea superior 7.23 salarios mínimos legales mensuales vigentes, correspondiente a capital y se obtenga un resultado negativo al restar su valor de los gastos causados y los que se pudiesen causar con la continuación del cobro, haciendo evidente que los gastos en que incurre la administración para procurar el pago efectivo de la obligación son superiores al valor de la misma”.
- Artículo 67. **Relación costo beneficio:** “Cuando se hayan realizado todas las gestiones administrativas para el cobro coactivo en favor del ICBF y se observe que la continuación del proceso conlleva a generar un mayor

RESOLUCIÓN No. 022 DE 2026
Doce (12) de junio de dos mil veintiséis (2026)

costo de la obligación a cobrar , el Funcionario Ejecutor , siempre que hubiere demostrado gestión de cobro en las obligaciones , procederá a la verificación de la aplicabilidad de la causal Costo- Beneficio, para determinar si los costos relacionados con el proceso de gestión del cobro de cartera son superiores a los beneficios estimados, es decir, que no se obtenga beneficio alguno , por lo que procederá a ordenar su depuración contable al resultar desfavorable para las finanzas del Instituto”.

- **Artículo 69. Requisitos para la depuración de obligaciones por costo-beneficio:** “Para la depuración de las obligaciones a que se refiere el artículo precedente , no se requerirá determinar la existencia de bienes del deudor sin embargo , sin embargo deberán concurrir los siguientes requisitos: a) La obligación tenga una antigüedad superior a 12 meses de exigibilidad; b) Valor de la obligación: Inferior a 7.23 Salarios Mínimos legales mensuales vigentes por concepto de capital , C) Debe obrar pruebas de las acciones de cobro ya realizadas y/o de los requerimientos de pago al deudor por cualquier medio, d) Librarse y notificarse en debida forma el mandamiento de pago para que el deudor satisfaga sus obligaciones , e) Que la obligación no se encuentre prescrita y f) Que la obligación no tenga acuerdo de pago vigente”.

Que la sentencia judicial de 09 de diciembre de 2019 proferida por el Juzgado primero de familia de Zipaquirá, Cundinamarca quedo ejecutoriada el 13 de diciembre de 2019 por lo que ha transcurrido más de doce (12) meses de exigibilidad de la obligación.

Que teniendo en cuenta que el SMMLV para el año 2026 se contempla en UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$1.750.905) y el valor del título es de SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$661.309) por capital indexado, se encuentra que la obligación a cargo de los señores CAMILO ALEXANDER CUADROS CORTÉS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.072.657.067 es inferior al siete punto veintitrés (7.23) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que en el expediente se observa entre tres y cuatro requerimientos al deudor en etapa de cobro persuasivo; todas las actuaciones procesales del expediente de cobro coactivo fueron notificadas al deudor y también fue requerido mediante comunicaciones oficiales para el pago de la obligación por el funcionario ejecutor.

Que la Resolución No. 029 de 30 de julio 2021 por medio de la cual se libró Mandamiento de Pago fue debidamente notificada mediante aviso publicado en el Página web del ICBF el día 03 de noviembre de 2021 comenzando el conteo del término de los cinco (5) años a partir del día siguiente a la fecha de notificación, esto es, desde el 04 de noviembre de 2021; atendiendo el tiempo que ha transcurrido, en la obligación a cargo de CAMILO ALEXANDER CUADROS CORTÉS

RESOLUCIÓN No. 022 DE 2026
Doce (12) de junio de dos mil veintiséis (2026)

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.072.657.067 no ha operado la prescripción, ello conforme lo establecen los artículos 817 del Estatuto Tributario y 61-1 de la Resolución No. 0140 de 2025.

Que no se realizaron acuerdos de pago con el señor CAMILO ALEXANDER CUADROS CORTÉS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.072.657.067.

Que el proceso de cobro coactivo 008-2021 cumple con los establecidos en el artículo 69 de la Resolución Número 0140 del 21 de enero del 2025 del ICBF, razón por la cual en el Comité de Cartera ordinario de la Regional Cundinamarca llevado a cabo el día 27 de mayo del 2026 se expuso el caso de CAMILO ALEXANDER CUADROS CORTÉS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.072.657.067, con el fin de poner a consideración del comité la depuración de esta obligación por la causal de costo beneficio.

Que, por decisión unánime de los miembros del Comité de Cartera del ICBF Regional Cundinamarca, se determinó aprobar la depuración de cartera por la causal Costo Beneficio de la obligación a cargo de CAMILO ALEXANDER CUADROS CORTÉS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.072.657.067, cuyo cobro se adelantó a través del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo con radicado número 008-2021, de conformidad con la ficha de depuración y las razones presentadas en dicho comité.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO POR LA CAUSAL DE COSTO BENEFICIO en el proceso de cobro coactivo **No. 008-2021** adelantado con ocasión sentencia judicial de 09 de diciembre de 2019 proferida por el Juzgado primero de familia de Zipaquirá, Cundinamarca contra **CAMILO ALEXANDER CUADROS CORTÉS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.072.657.067** por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$661.309)** correspondientes al capital indexado más los intereses moratorios y costas procesales que se hayan causado, de acuerdo con las razones expuestas en los motivos de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas; líbrense los oficios correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

RESOLUCIÓN No. 022 DE 2026
Doce (12) de junio de dos mil veintiséis (2026)

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente decisión al Grupo Financiero de la Regional Cundinamarca para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHIVAR el expediente y hacer las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROL RODRÍGUEZ GALINDO
Funcionaria Ejecutora Regional Cundinamarca